

Contrato de prestación de servicios publicitarios, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Doctor Mora, Guanajuato, representado en este acto por el Presidente Municipal, T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo, quien es asistido por el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos, así como la Directora de Relaciones Públicas, C. Ma. Patricia Roldán Torres, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"El municipio"** y por la otra parte, comparece el C. David Israel Olvera Rangel, de "Cuna informativa", Agencia de Comunicación y Publicidad de Guanajuato; a quien en lo sucesivo se le denominará **"El prestador"**, conforme a lo dispuesto en los artículos 2119 al 2128 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el estado de Guanajuato; al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara el representante de "El municipio":

Primero.- Que es una institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la particular del estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Segundo.- Que el T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo, en su carácter de Presidente Municipal, acredita su personalidad con la constancia de mayoría de elección de ayuntamiento 2021 - 2024, expedida por el Consejo Municipal Electoral y el acta de sesión solemne de instalación del H. Ayuntamiento 2021 - 2024, de fecha 10 de octubre del 2021, en donde consta su respectiva toma de protesta y acude a la celebración del presente contrato con las facultades que le otorgan los artículos 3, 76 fracción I k), fracción V inciso a), 77 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como el acuerdo del H. Ayuntamiento adoptado, en sesión ordinaria número 1 uno en el punto número 08 ocho de fecha 10 de octubre del 2021, mediante el cual se le facultó para suscribir a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios; quien es asistido por el Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con su nombramiento acordado en la sesión antes mencionada, en el punto número 3 tres; acudiendo al presente acto de conformidad con las facultades que le concede el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y acordadas también en la misma sesión; en el punto número 08 ocho; asistiendo además, la directora de Relaciones Públicas, C. Ma. Patricia Roldán Torres, con nombramiento de fecha 10 de octubre de 2021, expedido por el T. S. U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo; toda vez que **"El prestador"** llevará a cabo los servicios materia del presente, en coordinación con la oficina a su cargo.

Tercero.- "El municipio" ha considerado conveniente contratar los servicios de David Israel Olvera Rangel de "Cuna informativa", Agencia de Comunicación y Publicidad de Guanajuato.

Cuarta.- Que tiene asignados los recursos presupuestales suficientes para cubrir el importe de los servicios contratados a **"El prestador"** en la partida número 1523811100 31111-03 1.3.1 3611 denominada difusión e información de mensajes y actividades gubernamentales.

Quinta.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal, el ubicado en calle Palacio Municipal, sin número; colonia zona centro, en la ciudad de Doctor Mora, estado de Guanajuato.

Sexta.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes MDM850101TP3 expedido por la secretaría de hacienda y crédito público.

II.- Declara "El prestador":

Primero.- Llamarse **David Israel Olvera Rangel**, ser de nacionalidad mexicana, con RFC OERD8704183W4, con domicilio en calle [REDACTED], [REDACTED] identificándose con credencial para votar con fotografía, con clave de elector número [REDACTED] tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato.

Segundo.- Bajo protesta de decir verdad, que tiene los conocimientos y que cuenta con las aptitudes necesarias para desempeñar los servicios que en este contrato se establecen y que los mismos serán prestados en los términos y condiciones descritos en las cláusulas de este instrumento; tener a su cargo el medio de comunicación "Cuna Informativa" de Guanajuato.

Tercero.- Que conoce los lineamientos de los productos, que se mencionan más adelante, así como la normatividad que le es aplicable y se obliga a observar en todo lo relativo a los servicios que por este instrumento jurídico se obliga a prestar a **"El municipio"**.

Cuarto.- Que acude a la celebración del presente acto jurídico con plena capacidad para suscribir el presente.

III.- Declaran "Ambas partes":

Primera.- Que acuden a la celebración y firma de este contrato por su libre voluntad, sin que exista vicio alguno del consentimiento, por consiguiente manifiestan que no hay error, engaño, dolo, violencia o mala fe en su determinación, que vicie la voluntad y afecte la validez del presente instrumento.

Segunda.- Se reconocen mutuamente la personalidad para contratar y obligarse en los términos del mismo.

CLÁUSULAS:

Primera.- Manifiesta "**El municipio**" que es su deseo contratar los servicios de "**El prestador**", teniendo como objeto de dicha contratación, los siguientes servicios:

- 5 Video notas
- 3 Transmisiones en vivo
- 3 boletines (nota informativa)
- 1 Entrevista o ruedas de prensa
- 1 Asignación de un reportero para cubrir un evento especiales

Dichas actividades quedarán bajo la coordinación, supervisión y planeación de la Dirección de Relaciones Públicas de "El municipio".

Segunda.- "**El prestador**" se obliga a poner y desarrollar su máximo esfuerzo, capacidad, aptitud y aplicar sus conocimientos para cumplir con las actividades pactadas en este contrato de prestación de servicios.

Se compromete "**El prestador**" a rendir un informe de actividades impreso y de forma digital, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir de la fecha de suscripción de este contrato; a la Tesorera Municipal para su conocimiento, así como a la Directora de Relaciones Públicas, de manera puntual; el informe en mención deberá ser entregado y debidamente revisado y valorado por la antes mencionada para efecto de tramitar el pago correspondiente en la tesorería municipal; verificando la directora de Relaciones Públicas la veracidad del informe; en caso de incumplimiento con la entrega del informe se dará por rescindido el presente sin responsabilidad para "**El municipio**".

Tercera.- Las partes acuerdan que de ninguna manera se considere que "**El prestador**" ocupa plaza de un empleado o servidor público de la administración pública municipal, al prestar sus servicios descritos en los planes, programas, manuales o lineamientos, así como toda la normatividad relativa y aplicable a dicha dependencia, así como los relativos y aplicables en relación a las actividades que desarrollara de acuerdo a la naturaleza del contrato.

Cuarta.- Además de la actividad señalada en la cláusula anterior, "**El prestador**" deberá tener la disponibilidad para informar en todo momento lo que llegara a requerir para cumplir con su función; obligándose "**El municipio**" a través de la dirección de Relaciones Públicas, a entregar el material audio visual, digital, físico o escrito que se requiera para cumplir con el objeto del contrato.

Quinta: "**El prestador**" es una persona física la cual en virtud del presente instrumento realizará actos derivados de una relación puramente civil, sin embargo, está sujeto a seguir las políticas y criterios de la dirección de Relaciones Públicas, del municipio de Doctor Mora, Guanajuato, así mismo entienden las partes que "**El prestador**" no percibirá salario alguno, no se le considera, en general; ningún derecho ni se le impondrá obligación alguna de las comprendidas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios para el Estado de

Guanajuato, ni en la legislación supletoria a esta o cualquier otra de naturaleza laboral, por lo que no existe entre **"El municipio"** y **"El prestador"** ninguna clase de relación laboral sino únicamente una relación de carácter civil.

Sexta.- Vigencia.- Acuerdan las partes que la vigencia del presente instrumento jurídico es a partir del día **1 primero de julio al 30 treinta de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.**

Séptima.- Las partes pactan como honorarios profesionales por los servicios que **"El municipio"** se obliga a pagar por los servicios contratados, la cantidad de **\$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional, 00/100 M.N.) IVA incluido;** los cuales se pagarán, en dos exhibiciones; la primera, a más tardar el día 7 siete de julio del 2023 dos mil veintitrés; por la cantidad de \$17,500.00 (diecisiete mil quinientos pesos, cero centavos) IVA incluido, y el segundo, por el mismo monto, a más tardar el día 30 treinta de diciembre del presente año. Dichos pagos se realizarán mediante transferencia electrónica al **número de cuenta 2738845093, clave interbancaria 012220027388450932; de la institución financiera BBVA Bancomer** a nombre de "El prestador".

El pago se entregará a contra entrega de las facturas o recibos fiscales correspondientes a cada uno de los pagos mencionados; bajo la condición de que se presente el informe a las autoridades administrativas en los términos que señala este contrato, como prueba de las actividades realizadas y señaladas en este contrato y que para el caso de no presentar el informe con la documentación y evidencias correspondientes, se entenderá que no realizó la prestación de servicios objeto del presente contrato en el periodo que corresponda, y por lo tanto no procederá el pago correspondiente en el periodo del que se trate; hasta su debido cumplimiento.

Octava.- Acuerdan las partes que **"La prestadora"** llevará a cabo sus servicios consistentes en las actividad señalada en el presente contrato, en un horario indistinto, por así considerarlo conveniente ambas partes, ya que bastará con que cumpla con las actividades pactadas en el presente contrato y durante su vigencia; obligándose **"El municipio"** a proporcionar la agenda de los eventos, al menos aquellos que, por tradición ya se tienen considerados; así como a mantener comunicación permanente con **"El prestador"**, para informar sobre las actividades que a su criterio, tenga que cubrir **"El prestador"**.

Novena.- Acuerdan las partes, que en razón de que el objeto de este contrato es la prestación de servicios para realizar las actividades señaladas en las clausulas primera, segunda y cuarta, **"El prestador"** desarrollará dichas actividades para beneficio del municipio de Doctor Mora, Gto.

Décima.- **"El prestador"** se compromete a actuar con la eficiencia, calidad, secreto, diligencia y ética que se requiera, conjuntando su mayor y mejor esfuerzo en el desempeño de sus obligaciones y a no publicar ninguna información que no sea autorizada por la dirección de Relaciones Públicas, asimismo, a respetar la legislación aplicable relacionada con la difusión de imágenes.

Décima primera.- Manifiestan "**Las partes**" que toda la información que se derive del presente contrato, deberá de entregarse y almacenarse en la dirección de Relaciones Públicas en medio impreso y magnético, lo anterior para poder tener un resguardo de la misma y no llegue a ocurrir pérdida de información, que en un futuro pudiese ser requerida; además de que dicha información y documentos son de propiedad municipal; de igual forma se acuerda que al generarse una relación puramente civil con "**El prestadora**" el objeto del presente contrato lo desarrollará con sus propios medios.

Décima segunda.- Son causa de terminación del presente contrato:

1. Por término de la vigencia del contrato;
2. Por mutuo consentimiento;

Son causas de rescisión del presente contrato:

1. Por incapacidad física, mental o inhabilidad manifiesta de "**El prestador**", que haga imposible la continuación en la prestación de los servicios.
2. Por no llevar a cabo la entrega de los productos motivo por el cual fue contratado.
3. Por la falta de entrega de los informes para su pago, durante la vigencia del presente contrato.
4. Por rescisión.
5. Por incumplimiento alguna de las cláusulas del presente contrato por parte de "**El prestador**"

Décima tercera.- Ambas partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato por mutuo consentimiento, informando a la otra parte por escrito con quince días naturales de anticipación como mínimo a la fecha en que se contemple para ello, perfeccionándose la terminación en el momento de dar cumplimiento a la obligación establecida en la cláusula décima octava.

Décima cuarta.- Las partes pactan que "**El municipio**" puede determinar la rescisión o terminación del presente contrato administrativa y unilateralmente sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de que medie resolución judicial con el solo requisito de comunicar su decisión a "**El prestador**" en caso de actualizarse conjunta o separadamente alguno de los siguientes supuestos:

- A. Cuando "**El prestador**" engañe a "**El municipio**" con información y certificados falsos o referencia que le atribuyan capacidades, aptitudes o facultades de que carezca, independientemente del momento en que "**El municipio**" detecte dicha situación;
- B. Por negligencia de "**El prestador**" en las actividades que se le encomienden derivadas del presente contrato por el cual se obliga;

- C. Por incurrir "**El prestador**" en falta de discreción o confidencialidad, respecto a los asuntos a que tenga acceso con motivo de la prestación de sus servicios.
- D. Incurrir en falta de probidad o falta de honradez en el desempeño de los servicios para los cuales se le contrata;
- E. Por no atender "**El prestador**" a las observaciones que le dirija "**El municipio**" por conducto de la dirección de Relaciones Públicas, que constituyan incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente contrato y de los servicios contratados;
- F. Por no rendir el informe o los reportes que se le soliciten en términos del presente instrumento jurídico;
- G. Por ocasionar "**El prestador**" intencionalmente, daños en la imagen pública de "**El municipio**" y su personal, durante el desempeño de sus obligaciones o con motivo de ellas, en los edificios o instrumentos que se proporcionen para el desempeño de los servicios para los cuales se le contrato.
- H. Por negarse "**El prestador**" a proporcionar información a "**El municipio**", sobre los servicios contratados o bien oculte información correspondiente a los mismos, siempre y cuando sea en atención a los productos contratados, por lo que toda información solicitada se deberá entregar.
- I. Por incapacidad manifiesta en la prestación del servicio contratado.
- J. Por suspensión injustificada en la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, que impliquen que no cumpla con la entrega de los productos enunciados en el presente instrumento.
- K. Por la sesión o transferencia hecha a favor de terceros de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin contar con la debida autorización por escrito de "**El municipio**" a través de sesión de ayuntamiento con acuerdo al respecto.
- L. Las análogas a las establecidas en los puntos anteriores incumplimiento total o parcial de las obligaciones que "**El prestador**" contrae y se encuentran contenidas en este instrumento jurídico a juicio de "**El municipio**".

Para el caso de que proceda la rescisión "**El prestador**" se obliga a tener cubiertos los programas pactados en fechas previas a la misma y hacer el pago de daños o perjuicios en caso de generarse por el incumplimiento de "**El prestador**".

Décima quinta.- "**El prestador**" está obligada a elaborar y presentar informe como quedo establecido en la cláusula segunda de sus actividades realizadas a "**El municipio**", en caso contrario no procederá el pago correspondiente.

Décima sexta.- "**El prestador**" se obliga hacer del conocimiento de "**El municipio**" a través de la dirección de desarrollo rural, de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados conozca o llegue a saber y puedan significar un beneficio o perjuicio a "**El municipio**".

Décima séptima.- El presente contrato de prestación de servicios para la entrega de la actividad planteada en el presente tiene su fundamento y se regirá de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código Civil para el estado de Guanajuato vigente a la firma del mismo en todos los casos no previstos dentro del cuerpo del presente instrumento.

Décima octava.- "El prestador" reconoce la presente relación jurídica como de carácter puramente civil por lo que, acuerda con "El municipio" en que no podrá reclamar otra prestación ni más derechos de los que adquiere con la firma del presente contrato.

Décima novena.- Las partes acuerdan que la información, documentos, bienes, productos o retribuciones que se generen con motivo de la prestación de los servicios a cargo de "El prestador" ingresarán al patrimonio de "El municipio", por tal motivo "La prestadora" no podrá disponer de ellos, ni enajenarlos bajo ningún título o causa, tampoco difundirlos, publicarlos o darlos a conocer públicamente sin justificación y autorización previa de "El municipio", en estos casos, corresponderá exclusivamente a "El municipio" destinarlos y darles el uso que considere convenientes, ya sea por indicaciones del presidente municipal o el ayuntamiento constitucional de Doctor Mora, Guanajuato.

Vigésima.- El presente contrato obliga lo expresamente pactado y la duración del mismo será la que señala en la cláusula sexta, por lo que al concluir su término las partes contratantes lo darán por terminado automáticamente, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para "El municipio".

Vigésima primera.- Ambas partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedará terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos.

Vigésima segunda.- Manifiestan las partes estar de acuerdo en el contenido del presente instrumento jurídico así como en el alcance del mismo; estar y pasar por él en todos sus términos y consecuencias.

Vigésima tercera.- Para el caso de controversia que surja entre las partes por la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato, serán competentes para dirimirla los tribunales civiles del partido judicial que corresponde por razón de domicilio a "El municipio", por lo que convienen en renunciar al fuero que pudiere corresponderle por presentes o futuros domicilios diversos a éste; sin embargo, acuerdan además que se optara en primer término por la vía de la conciliación.

Enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman quienes en el presente intervinieron en la ciudad de Doctor Mora, Guanajuato, al 1 primero de julio de 2023 dos mil veintitrés.



T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo
Presidente Municipal



Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos
Secretario del H. Ayuntamiento



C. Ma. Patricia Roldán Torres
Directora de Relaciones Públicas

Por "El prestador"

David Israel Olvera Rangel

"Cuna Informativa"

Agencia de Comunicación y Publicidad de Guanajuato.